

**LA OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN Y EL
INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PADRE
CUSTODIO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN Y EL INCUMPLIMIENTO POR
PARTE DEL PADRE CUSTODIO**

INSTITUCIÓN: ESCRITORIO JURÍDICO J.F & ASOCIADOS

AUTORES: Valeria Centella

C.I: 23.412.042

Virginia Martínez

C.I:26.196.794

TUTOR ACADEMICO: Abogado.

Alfredo Estraño

San Diego, Abril del 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN Y EL INCUMPLIMIENTO POR
PARTE DEL PADRE CUSTODIO**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTORES: Valeria Centella

C.I: 23.412.042

Virginia Martínez

C.I:26.196.794

TUTOR ACADEMICO: Abogado.
Alfredo Estraño

San Diego, Abril del 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA OBLIGACIÓN DE MANUTENCIÓN Y EL INCUMPLIMIENTO POR
PARTE DEL PADRE CUSTODIO**

Autores: Valeria Centella
Virginia Martínez
Tutor Académico: Abog. Alfredo Estraño
Fecha: Abril del 2018

RESUMEN

La investigación sobre la obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio, se quiso resaltar que el problema tiene su inicio cuando el padre custodio incumple con la obligación de la manutención de sus hijos, por lo que se debe dar a conocer que, los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes es progresivo y que solo pueden ser limitados o restringidos mediante la Ley, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la LOPNNA, y que además, es perfectamente factible dentro del marco jurídico antes descrito, que se reclame la obligación de manutención. El objetivo principal de este trabajo de grado se basó en analizar la obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio según el ordenamiento jurídico venezolano. En cuanto a la estructura metodológica, es de tipo histórico-interpretativo, que permitió cumplir con los objetivos del trabajo de pasantía. Finalmente se concluyó que, la realidad social de la obligación de manutención, exige que el ordenamiento jurídico en que se fundamenta sea lo más leal y la más fiel expresión de la justicia dentro de la protección integral y el interés superior de todo niño, niña y adolescente y de esta forma se le estaría otorgando lo que legalmente le corresponde, no solo desde el punto monetario sino además desde el punto de vista emocional y afectivo que hagan posible su derecho donde el estado contemple e inserte nuevas alternativas que constituyan una realidad.

Descriptor: Obligación de Manutención, Incumplimiento, Padre Custodio.

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico primeramente a Dios por permitirme tener vida, salud y poder darme la fuerza para realizar uno más de mis propósitos que es ser Abogada.

A mis padres, Maribel Morillo y Rubén Martínez, gracias a su sacrificio y esfuerzo por brindarme su amor, apoyo, comprensión y educación durante esta larga y hermosa carrera.

A mis hermanas, Wenddy Martínez Diseñadora en Arquitectura de Interiores, Mayber Martínez Licenciada en Contaduría Pública y Natasha Durantt, por sus ejemplos, quienes me enseñaron que con el trabajo y perseverancia se encuentra el éxito profesional.

A mi abuela Marcelina (machela) y a mi tía Vilmaira Salazar, aunque ya no estén en este mundo sé que desde el cielo me sonríen y me dan ánimos para seguir, me siento feliz porque se que están muy orgullosas de mí, la primera abogada de la familia morillo abuela te dedico mi título te amo grandemente machela hermosa.

A mis sobrinos, Betania Rodríguez, David Martínez, Antonio Méndez, Samuel Martínez, Franyerson Martínez, Denis Ospina, Ambar Rodríguez, Fernanda veliz y Eduard Martínez, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor. Los amo grandemente.

A mi novio, Douglas Villegas, por sus consejos, apoyo y paciencia en estos 4 años juntos.

A mis amigas, Valeria Centella y Nancy Montilva, quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos, alegrías y tristezas estando a mi lado apoyándome y formando gran parte de que este sueño se hiciera realidad.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, le doy las gracias a Dios todo Poderoso por haberme permitido culminar esta experiencia tan bonita que fue estudiar Derecho.

Un inmenso agradecimiento a mis padres Maribel Morillo y Rubén Martínez, que gracias a sus consejos y palabras de aliento me han ayudado a crecer como persona y a luchar por lo que quiero, gracias por ese apoyo incondicional que me demostraron en todos estos años de carrera.

Siempre agradeciéndole a todos esos profesores los cuales fueron especiales en la carrera, como el Profesor Alfredo Estraño y José Gregorio Hernández.

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO, por bríndame la oportunidad de obtener otro triunfo en mi vida, y dame mucha salud, sabiduría y entendimiento para lograr esta meta.

Dedico este trabajo de grado a Mi Esposo Héctor Gil, por ese apoyo incondicional la cual siempre me apoyo en todo momento, ese sacrificio y esfuerzo el cual hizo a diario para ayudarme y seguir adelante.

A mis padres Bulmara Parra y Alfredo Centella por apoyarme siempre y llenarme de ese amor infinito y que siempre estuvieron a mi lado apoyándome en lo más mínimo para hacer de mí una mejor persona.

A mi hermana María Fernanda Carmona y mi sobrino Efraín Tariba y mi cuñado Octavio Tariba, gracias por su apoyo y cariño por estar en los momentos más importantes de mi vida.

A los chiquitos de la casa Héctor Gil y Samuel Pérez que de una u otra manera aportaron algo en mi carrera.

A mi Bisabuela Pastora y Mis Abuelas Luisa Alejo y Teresa Sorett, por ese amor tan grande y apoyo el cual me brindan siempre.

A mi familia completa Centella / Parra, por su apoyo incondicional y por compartir los buenos y los malos momentos juntos.

A toda la familia Gil, que siempre me dieron una palabra de aliento y me aconsejaron de seguir adelante.

A mi compañera, amiga y ahora Colega Virginia Martínez, quien sin esperar nada a cambio compartimos todos nuestro conocimientos, alegrías y tristeza y siempre apoyándonos juntas.

A esos seres queridos que hoy brillan en el cielo y sé que están súper orgullosos de mi a mejor amigo Manuel Garrido y como un padre para mi Joel Garrido y toda la familia Garrido Rivero.

A todos esos amigos y amigas la cual que con una palabra me motivaron a seguir adelante siempre estarán presentes.

Valeria Centella

AGRADECIMIENTO

Primeramente, le doy las gracias a Dios todo Poderoso por haberme permitido culminar esta experiencia tan bonita que fue estudiar Derecho.

Agradeciéndole A Mi Esposo Héctor Gil, la cual fue ese apoyo incondicional e incomparable que me demostró en todos estos años de carrera la cual hizo todo el esfuerzo para ayudarme en todo y llegar a la meta.

A mis padres Bulmara Parra y Alfredo Centella, que gracias a su consejos y palabras de alientos me han ayudado a crecer como personas y a luchar por lo que quiero.

A mi hermana María

Fernanda Carmona y mi sobrino Efraín Tariba y mi cuñado Octavio Tariba por sus palabras y apoyo la cual me brindaron y me han brindado siempre.

Siempre agradeciéndole a todos esos profesores la cual fueron especial en la carrera, como el Profesor Alfredo Estraño, José Gregorio Hernández, Maibi Rondón, Erick Delgado y Aurangel González.

De igual manera a todos esos compañeros que me brindaron su apoyo incondicional desde que comenzamos Nuestra carrera, Virginia Martínez, Joisep Páez, Manuel Zambrano, Marilyn Orellano, Esther Fuentes, Alejandro Acosta, Bárbara Álvarez, Luis Pinto, Anmar Rujano.

De igual manera le doy las gracias a Alfonzo Castillo la cual fue esa persona que me hacía transporte para poder llegar a la universidad José Antonio Páez y ese esfuerzo a diario que así siempre.

Y a todas esas personas entre familia y amistades la cual me a ayudaron de una u otra manera siempre les daré las gracias.

Valeria Centella

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO

I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	6
Objetivos del Estudio.....	6
Objetivos General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Justificación del Estudio.....	6
Limitaciones del Estudio.....	8
II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes del Estudio.....	9
Bases Teóricas.....	13
Bases Legales.....	25
Definición de Términos Básicos.....	29
III MARCO METODOLÓGICO.....	33
IV RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES	
Resultados.....	37
Conclusiones.....	42
Recomendaciones.....	43

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	45
--	-----------

INTRODUCCIÓN

Una pareja, tiene derecho a decidir libre y responsablemente el momento en que desea tener un hijo, debe asumir esa decisión como la de mayor trascendencia en la vida, pues la determinación implica la proyección hacia la familia. El cuidado, sostenimiento, educación y cariño que reciba los hijos de sus padres se reflejará en un niño sano y en un adulto capaz de desarrollar plenamente su libre personalidad. La obligación de velar por la vida del hijo responde a una simple obligación de manutención.

Ahora bien, la manutención representa un derecho humano indeclinable que debe ser cubierto en primer término por los padres, que tutelan a todo niño y adolescentes por ser ellos los obligados primarios y le brindan la protección necesaria para su desarrollo y satisfacción psicológica y social como formadores del futuro que representa su hijo. La obligación de manutención consiste en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, este derecho proviene o tiene su origen en un deber ético, por lo que es de interés social y orden público e irrenunciable. La obligación de manutención, es un derecho protegido incluso en contra de la voluntad del propio titular de este derecho, siendo que el mismo proviene de la necesidad que tiene todo niño, niña y adolescente de satisfacer sus necesidades elementales, las cuales por su condición de minoridad no pueden proveerse por sí mismo.

Para entender con mayor exactitud, se desarrolló esta investigación en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presentó la problemática y la formulación del estudio, los objetivos, la justificación del estudio y las limitaciones del mismo.

Por consiguiente, en el Capítulo II, el cual incluye el Marco Teórico, además contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

Seguidamente, para responder los objetivos, en el Capítulo III se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Finalmente, en el Capítulo IV se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra la familia como una asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, igualmente establece que debe existir igualdad de derechos y deberes dentro del conjunto familiar, así como la importancia del desarrollo integral de todas las personas, muy especialmente, de los niños, niñas y adolescentes. De igual manera, López (2009), ha definido la familia en sentido restringido como:

Conjunto de personas constituidos por el marido, la esposa y sus hijos; y un criterio aún más estricto incluye en la familia a los hijos, solamente mientras se encuentran bajo la potestad de sus padres o a lo sumo, mientras vivan junto a ellos (p. 34).

Por lo tanto, la familia es la base fundamental de la sociedad. Es por ello que es importante reconocer los derechos que tienen los niños de conocer a sus padres y a ser criados por ellos dentro de una familia, así como también los deberes que tienen los padres con respecto a la crianza, educación, formación, custodia y vigilancia de sus hijos. Es decir, es un derecho importante que tienen los niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida adecuado conformado por una vivienda digna, manutención, vestuario y que los padres están obligados a procurar.

Considerando lo anterior descrito, se debe decir que cuanto al tema en interés para el presente trabajo de grado titulado: “La obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio”, resulta de suma importancia el uso del

término de régimen de convivencia familiar, de éste último término se puede decir que la LOPNNA en su artículo 385 establece que:

El padre o la madre que no ejerza la patria potestad, o que ejerciéndola no tenga la responsabilidad de custodia del hijo o hija, tiene derecho a la convivencia familiar, y el niño, niña o adolescente tiene este mismo derecho.

Es decir, éste régimen se le otorga, salvo en casos excepcionales, a uno o a ambos padres y a las personas o familiares que deban mantener una relación directa con el niño, niña o adolescente y que además no ponga en riesgo la seguridad del mismo. Por lo tanto, debe ser convenido por ambos padres. Sin embargo, el régimen de convivencia familiar no procederá cuando el progenitor al que se le haya sido impuesto por vía judicial el cumplimiento de la Obligación de Manutención, se haya negado injustificadamente a cumplirla, pese a poseer los recursos económicos para ello, a menos que se le declare judicialmente. Así que, el artículo 389 de la LOPNNA establece el incumplimiento del régimen de convivencia familiar de la siguiente manera:

Al padre, la madre, o a quien ejerza la custodia, que de manera reiterada e injustificada incumpla el régimen de convivencia familiar, obstaculizando el disfrute efectivo del derecho del niño, niña o adolescente a mantener relaciones y contacto directo con su padre o madre, podrá ser privado o privada de la custodia.

Por lo que, en los casos de separación de los padres, es deber del Estado garantizar el reconocimiento de que el padre y la madre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño, niña y adolescente, por lo cual los jueces tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la obligación de manutención por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera. De esa manera su preocupación fundamental será el interés superior del niño, niña y adolescente.

Es necesario resaltar que la obligación de manutención es el deber de una persona de proveer a otra los medios necesarios para su sustento; en el caso de los niños, niñas y adolescentes, ésta obligación es incondicional y producto de la filiación. Se deben garantizar los derechos esenciales para el desarrollo integral de los niños y adolescentes tales como: nivel de vida adecuado, educación, salud, y hasta recreación según la LOPNNA, todo ajustado a lo consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley previamente comentada.

Ahora bien, ¿el incumplimiento de la obligación de manutención por parte del padre custodio amenaza o viola además el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes? Sí, ya que se ve afectado el nivel de vida adecuado, educación, salud, recreación y el derecho a la vida misma de los niños y adolescentes. Cuando los padres se encuentren separados, en atención al principio de co-parentalidad, entendido como el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, mantener y asistir a sus hijos, los cuales son obligaciones propias del ejercicio de la patria potestad, así como los derechos conjugados a favor de sus hijos, en los términos previstos en los artículos 18.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 75 y 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 5, 30, 365, 366 y 352 literal i, de la LOPNNA, concatenados con el artículo 282 del Código Civil, es decir, la obligación de manutención es una institución familiar compartida entre ambos padres, a los efectos de favorecer el interés superior del niño.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo a éste trabajo, se lleva a cabo una investigación relacionada con el problema que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en relación al cumplimiento de la obligación de manutención, cuando los padres son separados y uno de ellos no cumple con dicho derecho, trae como consecuencia, que los derechos del niño, niña y adolescente no se materialicen afectando su desarrollo integral a una formación de todo niño, niña y adolescente.

Formulación del Problema

Mediante la revisión de la problemática antes señalada, se evidenció la necesidad de desarrollar un estudio que condujo al tema en interés titulado: “La obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio”, a través de la cual se responderá la siguiente interrogante:

¿Qué efectos jurídicos genera el incumplimiento de la Obligación de Manutención por parte del Padre Custodio?

Objetivos del Estudio

Objetivo General

Analizar la obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio.

Objetivos Específicos

1. Explicar la importancia de la obligación de la manutención para garantizar el interés superior del niño.
2. Examinar el ordenamiento jurídico venezolano en cuanto a la Obligación de Manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio.
3. Especificar qué derechos viola el incumplimiento de la Obligación de Manutención por parte del padre custodio.

Justificación del Estudio

La presente investigación se encuentra centrado en: analizar la obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio según el ordenamiento jurídico venezolano y se justifica con la intención de resaltar un problema vigente de

profunda repercusión en el seno de la sociedad moderna, refiriéndose al hecho, muy frecuente en esta época y lo que implica el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

En ese sentido, la “Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente” (2007), tiene como objetivo primordial velar por la defensa, cuidado y protección de los derechos de los niños y adolescentes, muy particularmente los derechos referidos a vivir en condiciones idóneas para que éstos alcancen un desarrollo óptimo en lo moral y social, así como en los aspectos psíquico y biológico.

Así que la relevancia social de esta investigación, se presenta por la gran preocupación, la crisis o decadencia por la que atraviesa el hogar venezolano, por lo tanto, el Estado, demás organismos e instituciones sociales y en general la sociedad, deben salvar y rescatar a esa sagrada institución.

Por otro lado, es un aporte académico para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, siendo por ello una contribución meritoria para su producción intelectual y prestigio institucional, igualmente, es una contribución educativa de singular trascendencia, pues la obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio, es un fenómeno que involucra al Estado, a la familia y a sociedad, el cual deben conocer y estar preparados para detectar e intervenir ante los signos de dicha problemática.

Así mismo, se estima que el estudio es un significativo aporte teórico-metodológico pues, además de servir como fuente de consulta y referente para quienes en se interesen por investigar el tema de la obligación de manutención y su incumplimiento por parte del padre custodio según el ordenamiento jurídico venezolano, logrando que los aportes que los aportes que se derivan del mismo, se constituyan en una fuente de información para investigaciones futuras.

Limitaciones de la Investigación

Una de las limitaciones principales de la presente investigación documental, es el poco material impreso encontrado en las bibliotecas de las universidades del Estado Carabobo, sumando también el poco material digitalizado al respecto en internet que sean específicos con el tema a tratar, y la poca experiencia obtenida por las autoras del presente trabajo de grado dentro de un escritorio jurídico.

Se considera que el tiempo es corto para la entrega de este informe de pasantías, por lo que es una limitante ya que esta investigación para darle más efectividad y profundidad tendría que realizarse con un poco más de tiempo, sin embargo, se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

En esta sección se presentan las investigaciones, proyectos y trabajos especiales de grado que sirven de sustento a esta investigación, así como los conceptos y fundamentos que soportan teóricamente este trabajo especial de grado.

Por lo que, al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar, Díaz (2016), en su informe de pasantías titulado: **La Obligación de la Manutención por Parte del Padre Sobre el Hijo que está por Nacer**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. resaltó que el problema parte cuando el padre incumple con la obligación de la manutención de su hijo y aún más del que está por nacer, por lo que se debe dar a conocer que, los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes es progresivo y que solo pueden ser limitados o restringidos mediante la Ley, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la LOPNNA, y que además, es perfectamente factible dentro del marco jurídico antes descrito, que se reclame la obligación de manutención en beneficio de un niño o niña, concebido y aún no nacido.

En cuanto a la estructura metodológica, es de tipo documental, con un nivel descriptivo y un diseño bibliográfico. La relación de ambas investigaciones se basa en

la importancia de la obligación de manutención y como resalta un problema vigente de profunda repercusión en el seno de la sociedad moderna, refiriéndose al hecho, muy frecuente en esta época, del abandono de familia o incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

En segundo lugar, se menciona a Patti (2015), quien realizó un informe de pasantías titulado: **Análisis Jurídico Sobre el Desarrollo de la Práctica de la LOPNNA para Procurar el Bienestar del Niño, Niña y Adolescente**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. Destacó que, la condición de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, particularmente para lograr el pleno reconocimiento de su dignidad e integridad personal, se incluye como un nuevo derecho humano el derecho al buen trato, el cual comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

En cuanto a la estructura metodológica, es de tipo documental con un diseño descriptivo no experimental. Ambas investigaciones guardan relación ya que se basa en que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes representa otro paso importante en el proceso de construcción de una sociedad humanista, donde prevalezca una cultura de derechos humanos en la cual los niños, niñas y adolescentes constituyan la prioridad absoluta, tanto en la teoría como en la práctica.

En tercer lugar, Proaño (2014), presentó una Tesis previa a la obtención del título de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador el cual tituló: **Análisis Jurídico de los Marcos Sustantivo y Adjetivo de la Pensión Alimenticia a Favor de Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador**. El autor en su propuesta investigativa trató de profundizar la problemática del pago de alimentos a favor los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, que trae como consecuencia la inestabilidad social, hogares disfuncionales, deserción de estudiantes en los centros educativos, desnutrición, delincuencia juvenil en diferentes ámbitos, tales como drogadicción,

microtráfico de drogas, robo, prostitución infantil. La finalidad de ésta investigación tuvo como objetivo, es ser estudiada a profundidad debido a que la falta de pago de las pensiones alimenticias, ataca al grupo humano más vulnerable de la sociedad que son los menores de edad, mismos que está en desventaja frente a su progenitor que en la mayoría de los casos manifiestan ser notoriamente irresponsables con el pago sus pensiones alimenticias, que además son irrisorias, respecto al costo de vida.

El presente antecedente y este trabajo de grado se relacionan ya que ambas investigaciones presentan la forma de reclamar alimentos, ya que tanto en Ecuador como en Venezuela existen legislaciones en cuanto al trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos a favor del niño, niña o adolescente. Por lo que, resulta importante estudiarlo debido a que un estudiante de Derecho que se está preparando para graduarse de abogado de la República no puede abstraerse de abordar este tipo de temas de contenido social. Además, siendo aún más específico, el derecho de alimentos atañe al estado, la sociedad y la familia; consecuentemente, rebasa el ámbito estrictamente personal o familiar. El bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad que debe ser asumida y compartida, en primer lugar, por los padres, por el estado y por las leyes.

También se menciona a Canaán (2013), quien realizó un trabajo de grado en la Universidad Rafael Urdaneta, para optar al título de Abogada el cual tituló: **La Actuación de los Jueces de Protección para la Aplicación de la Capacidad Económica del Obligado en los Juicios de Obligación de Manutención en Venezuela.** La presente investigación, tuvo como objeto analizar la actuación de los jueces de protección para la aplicación de la capacidad económica del obligado en los juicios de obligación de manutención en Venezuela. En cuanto al tipo de investigación fue jurídico-descriptiva, utilizó la técnica de observación directa de documentos, a través del estudio de fuentes primarias.

La investigación estuvo basada en el estudio de la Ley especial mencionada y la jurisprudencia concerniente a la determinación de la obligación de manutención, de este análisis, la autora concluyó que es necesario la actualización tanto de la norma como de la sentencia utilizada por los jueces de instancia para el cálculo de la obligación de manutención, asimismo los justiciables deben considerar que las demandas que se susciten para constreñir al pago del importe por concepto de manutención deben ser analizadas profundamente por tratarse de situaciones de hecho por lo que ostentan un carácter subjetivo.

El presente antecedente y este trabajo de grado se relacionan ya que ambas investigaciones se desarrolla el tema de la obligación de la manutención como un punto de controversia en cuanto a lo que los padres deben contribuir, además de reconocer a la importancia de las familias en el desarrollo integral de todas las personas, muy especialmente, de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que vivan y se desarrollen en el seno de su familia de origen, además de ser un tema de controversia como lo es la obligación de manutención.

Por último, se menciona a Di lio D. (2012), realizó un informe de pasantías para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, titulado: **Factores Socioeconómicos que Inciden en el Cumplimiento de la Obligación de Manutención de Niños, Niñas Y Adolescentes del Municipio Libertador del Estado Carabobo.** El desarrollo del presente informe estuvo basado en poder determinar las causas y factores que intervienen para el cumplimiento de la obligación de manutención para los de Niños, Niñas y Adolescentes en Venezuela así como también describir la situación de vulnerabilidad, amenaza o violación de uno de los tan importante derechos como la obligación de manutención, que a lo largo del estudio de la humanidad, se han reiterados y aprobados convenios, el legislador ha esgrimido analizando lo que pudiera presentarse cuando a un niño, niña o adolescente se le deje de prestar asistencia en lo que respecta a la obligación de manutención

entendiéndose esta como un derecho que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes de recibir una alimentación balanceada, para poder asegurar su existencia. En cuanto a la estructura metodológica, el tipo de investigación usada fue la documental, descriptiva.

En cuanto a la relación de ambas investigaciones tienen su punto de convergencia en la protección de esos seres que son los más débiles, por lo que la intención es que se puedan identificar las causas o factores socioeconómicos que acarrearán éste problema, el cual es de interés público, contando para ello con un ordenamiento jurídico como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Tratados Internacionales y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Bases Teóricas

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas subcategorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

La Familia

Según Palacios (1999), una de las primeros aspectos que saltan a la vista al hablar de familia, como una construcción social típica del ser humano, sin embargo, esta aseveración no es tan cierta como pareciera, porque diferentes estudios comparativos entre diversas formas de organización animal, revelan que la familia como agrupación que garantiza la continuidad biológica de la especie se observa en diferentes grupos de animales; por lo que, en el ser humano, la familia no responde

únicamente a necesidades estrictamente biológicas, siendo más bien el resultado de la interacción de diferentes factores sociales, culturales, económicos entre otros; es así como el mismo autor citado anteriormente, señala que la familia humana cumple la función de garantizar la existencia y desarrollo común de todos los miembros que la componen, así mismo que la familia es el lugar de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, pero también es el lugar de desarrollo de los adultos, por lo que el autor asegura que la “familia es un privilegiado contexto para el desarrollo humano”.

Partiendo de la visión de la familia descrita anteriormente, se debe entonces revisar las características de Venezuela, en donde la situación económica de una inmensa mayoría no resulta favorable para el desarrollo de una calidad de vida digna, en donde las políticas del estado parecen haber fallado su objetivo y resulta evidente el efecto de estas carencias en el proceso de formación y desarrollo de niños, niña y adolescentes, lo que se ha traducido, en un lenguaje más jurídico, en la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño expresa un mandato para con los familiares o la comunidad según sea la costumbre, respetando las posibilidades, los derechos y los deberes de estos, interpretándose de esta manera el principio de no intervención del Estado en cuanto a las relaciones familiares, dentro del marco de la legalidad, siempre que estas no vayan en contra del interés superior del niño, niña y adolescente sus derechos y garantías. En este sentido destaca el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, que los Estados están comprometidos en respetar el derecho a la identidad nacional y nombre, orientados en la misma dirección con respeto a sus relaciones familiares.

También el artículo 3 de la Ley de Protección a la familia, la maternidad y la paternidad establece que: a los efectos de esta Ley, se entiende por familia, la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes, constituida por personas relacionadas por vínculos, jurídicos o de hecho,

que fundan su existencia en el amor, respeto, solidaridad, comprensión mutua, participación, cooperación, esfuerzo común, igualdad de deberes y derechos, y la responsabilidad compartida de las tareas que implican la vida familiar. En tal sentido, el padre, la madre, los hijos e hijas u otros integrantes de las familias se regirán por los principios aquí establecidos. El Estado protegerá a las familias en su pluralidad, sin discriminación alguna, de los y las integrantes que la conforman con independencia de origen o tipo de relaciones familiares. En consecuencia, el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quien ejerza la responsabilidad de las familias.

Así que, la familia es un pilar fundamental para el desarrollo de los seres humanos, en la Convención de los Derechos del Niño se establece que los Estados partes están en la obligación de vigilar que los niños no sean separados de sus padres en contra de la voluntad de estos, a excepción de que la medida sea tomada por una autoridad jurídica competente que ordene tal acción pues obedece al mayor interés de los niños, bajo esta medida la Convención de los Derechos del Niño prevé mantener el contacto con uno o ambos padres a fin de mantener la relaciones familiares, en el artículo 9 de la citada Convención se establece las normas de crianza y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes por sus propios padres, así mismo en el artículo 18 ejusdem regula la responsabilidad de la crianza y el desarrollo del niño será ejercido en igualdad, de condiciones por ambos padres teniendo los estados que proveer lo conducente para que tales responsabilidades sean cumplidas por ellos.

Derecho de Alimentos

Estraño (2015), explica lo siguiente: este derecho puede entenderse en dos sentidos: amplio y restringido. En sentido amplio, consiste en la facultad que tiene una persona de percibir de un tercero los medios necesarios para la subsistencia, bien porque así lo dispone la ley, un contrato, un testamento o un hecho ilícito. Por ejemplo, la LOPNNA establece en el art. 365 la obligación de manutención para los

niños, niñas y adolescentes; asimismo, el CC hace referencia al legado de alimentos y a su contenido. En sentido restringido del derecho de alimentos, que consiste en la obligación de alimentos que tiene una persona por imperativo legal, específicamente, de las normas, dispositivos y principios que integran el derecho de familia, de recibir alimentos de un tercero. El derecho de percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos deriva, así, de una relación alimentaria legal de contenido patrimonial, pero con un fin esencialmente extra-patrimonial, fundamentado en la solidaridad, el esfuerzo común y el respeto recíproco entre los integrantes de una familia (art. 75 CRBV).

El deber legal de alimentos puede ser de dos tipos:

a) **En sentido propio**, es aquella obligación de suministrar los recursos para la subsistencia que la ley impone a determinadas personas en favor de ciertos familiares suyos cuando se encuentren en situación de penuria.

b) **En sentido impropio**, es aquel deber de atender y satisfacer las necesidades de vida que la ley impone recíprocamente a los esposos entre sí y la que establece en el mismo sentido sobre el padre y la madre a favor de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, independientemente que el esposo o la esposa –en el primer caso- o los hijos –en el segundo- se encuentren o no en situación de penuria. (Pérez, ob. Cit. Tomo I, pág. 139-140)

Etimología y Concepto de la Obligación Alimentaria

De acuerdo a Couture, (1991), la palabra alimento, en su origen más lejano, proviene del latín *alimonia*, *orum* que es el plural de *alimonium*, “alimento”. Pero en estricto sentido, alimento viene del latín *alimentum*, que a su vez se deriva de la expresión “*alere*”, que significa alimentar en sentido jurídico, señala Eduardo Couture, la palabra alimentos fue empleada para designar la asignación que se debía a la mujer separada sin culpa del marido (p. 315).

No existe certeza sobre en qué momento del siglo XV se empleó la palabra alimentos como se conoce hoy. Lo que sí es claro es que el castellano sustituyó alimonium por alimentum, y así conservó el sentido jurídico, atribuido al concepto plural del latín. Conceptualmente, en el Diccionario de la Real Academia Española la primera definición encontrada de alimento es la siguiente: “la comida y la bebida que el hombre y los animales toman para subsistir.

A pesar de ser la normalmente acogida, difiere de la definición de alimentos, aunque contiene unos elementos que aparecen dentro de la definición legal que se analizara más adelante. A un concepto usual como el que se acaba de ver, se debe agregar palabra derecha, puesto que es concepción jurídica de alimentos y el cumplimiento de la obligación de proveer los mismos, lo que interesa al derecho y en particular de lo que se ocupa el presente trabajo.

Al hablar de la materia de manutención, lo primero que viene a la mente es la alimentación de los padres a sus hijos, pero legalmente este principio se va ampliando, llega a ser recíproco de hijos hacia sus padres y se va extendiendo en la rama genealógica de diversas formas según sea el caso. También se encuentra que existe todo un proceso para el origen de la manutención su extinción, como las diferentes partes pueden convenir la manutención o puede llevarse a un juicio para determinar quién debe hacerse cargo de la manutención en un momento determinado.

En este sentido, hablar de manutención es hablar de la historia misma de la humanidad, haciendo referencia al carácter intrínseco y biológico de una gran cantidad de especies que cuidan, alimentan y transmiten algún tipo de destreza a sus descendientes, se encuentra que es un instinto natural de conservación de las especies a través de la preservación de los descendientes hasta que estos puedan valerse por sí solos.

El carácter de especie dominante del ser humano y a través de su intelecto ha creado de este instinto una normativa en todo lo referente a la manutención ya en

tiempos de Roma se normaba la manutención que según Justiniano correspondía a los hijos naturales por parte de su padre, por citar un aspecto de dicha normativa. En Venezuela, la legislación que por excelencia rige este aspecto es la LOPNNA, el origen de esta ley se remota a la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, de fecha 20 de noviembre de 1989, cuyo objeto principal fue transformar necesidades en derechos.

La promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes hoy día se ha constituido en un fin no sólo humanitario sino también jurídico; que acompaña al movimiento de defensa y garantía de los Derechos del hombre, cuya clave es la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se ha señalado que, la idea de una Asociación Internacional para proteger a la infancia surgió en 1913.

Esta institución emprende la redacción de una Declaración de los Derechos del Niño, firmada en 1924 y conocida como Declaración de Ginebra, que se convertirá en la Carta de la Unión Internacional de Protección de la Infancia (UIPE), nace en 1946 y en 1947. La Organización de las Naciones Unidas creó el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (UNICEF), organización internacional destinada a asistir a niños y adolescentes europeos, provenientes de países víctimas de la guerra para asegurar la protección de la infancia en general.

Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la

propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno.

También se puede mencionar otros derechos entre ellos: a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad. La Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos Humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados. En 1986 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

La misma afirma el desarrollo como parte integrante de los derechos humanos y ubica al ser humano, de modo individual y colectivo, en el centro de toda actividad económica, como sujeto y beneficiario principal del desarrollo. Establece, además, que los estados partes se comprometen a asegurar todos los derechos económicos, sociales y culturales a hombres y mujeres por igual, sin distinción alguna, es a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el desarrollo mismo de las sociedades, que se va haciendo necesario legislar para proteger y garantizar.

Así como promover y exigir, los derechos de grupos específicos: niñez y adolescencia, personas con discapacidad, mujer, adulto mayor, persona joven, para señalar algunos. En el caso particular de la niñez y la adolescencia, en 1959, la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, orientada a la protección de la infancia.

En 1989, en Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de la que nuestro país es signatario, y, en 1998, es aprobado en el país el Código de la Niñez y la Adolescencia, dándole una protección a los niños, niñas y adolescentes.

Con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se genera una nueva concepción sobre derechos, sobre la política pública y sobre la participación de la ciudadanía en el que hacer de la sociedad y el Estado teniendo una gran importancia para los niños, niñas y adolescentes, para darle una mayor protección integral a sus derechos y garantías amparadas en las normas jurídicas.

Con el cambio paradigmático a partir del momento en que Venezuela asume el compromiso con la Convención, se vive en el país una situación conflictiva y antagónica por la vigencia simultánea de dos leyes que regulan el mismo tema: la Ley Tutelar del Menor y la Convención.

Para superar esta situación y cumplir con los compromisos asumidos, Venezuela se ve en la necesidad de ajustar su legislación interna, así como los principios y normas emitidas en el tratado internacional, la legislación cambia su rumbo y siguen las legislaciones para la infancia y juventud. Esto trajo como consecuencia, que en América Latina pasara momentos de las políticas de ajustes de la llamada década perdida que tuvo como resultado el aumento de la pobreza en la región y efectos negativos para niños y adolescentes. La Convención Internacional de los Derechos del Niño constituye la muestra más representativa de las transformaciones en materia jurídica y social de la infancia y adolescencia en la actualidad.

Obligación de Manutención

La obligación de manutención respecto a los hijos menores de dieciocho años es de carácter legal, y existe aún en los casos en que no haya ejercicio de la patria potestad o no se tenga la responsabilidad de crianza del hijo, es decir, el padre no se

libera de esta obligación ni siquiera cuando se encuentra perturbado en el ejercicio de ella. En este sentido, López (2009), define la obligación de manutención como:

El deber de atender y satisfacer las necesidades de vida, que la ley impone recíprocamente a los esposos entre sí y la que establece en el mismo sentido, sobre el padre y la madre a favor de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos de menor edad, de uno y de otra, independientemente de que el esposo, esposa o los hijos se encuentren o no en situación de penuria (p.241).

En tal sentido, debe entenderse que la obligación de manutención no sólo va dirigida a los hijos e hijas cuando éstos se encuentren en estado de necesidad, sino que constituye una responsabilidad de los padres con respecto a ellos para proveerles un nivel de vida adecuado.

Elementos para la Determinación de la Obligación de Manutención

Para determinar el importe de la obligación de manutención es necesaria la existencia de varios elementos que han sido establecidos por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual dispone en su artículo 369 lo siguiente: Para la determinación de la Obligación de Manutención, el juez o jueza debe tomar en cuenta la necesidad e interés del niño, niña y adolescente que la requiera, la capacidad económica del obligado u obligada, el principio de unidad de filiación, la equidad de género en las relaciones familiares y el reconocimiento del trabajo de hogar como actividad económica que genera valor agregado y produce riqueza y bienestar social.

De esta manera, el artículo 369 de la misma normativa mencionada en el párrafo anterior, estipula como requisitos para la determinación del monto de la Obligación de Manutención la necesidad del niño, niña y adolescente, la capacidad económica del obligado, el principio de unidad de filiación, la equidad de género en las relaciones y el trabajo de hogar. Por lo cual el Juez debe considerar estos aspectos para hacer el cálculo del importe de la obligación de manutención.

Responsabilidad de Crianza

La responsabilidad de crianza, es definida según artículo el 358, de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, como el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

Del mismo modo establece la citada Ley, que es el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar custodiar, vigilar mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas; así como también, la facultad de aplicar las correcciones necesarias mientras estas no vulneren la dignidad, los derechos, garantías o desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Custodia Compartida

Desde su preámbulo, la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, destaca el rol fundamental de la familia, así como los deberes de los padres con respecto a la crianza, a la educación y el derecho del niño a ejercerlos por sí mismo, en forma progresiva de acuerdo a la evolución de sus facultades. Entre uno de los deberes de los padres y derechos de los niños, niñas y adolescentes, está lo que en la antigua Ley se conoce como guarda, pero que en la actualidad se conoce como custodia.

En efecto, la custodia compartida forma parte del ejercicio de la responsabilidad compartida, según lo previsto en el Artículo 359, el cual dispone, que el padre y la madre que ejerzan la Patria Potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la Responsabilidad de Crianza de sus hijos o hijas, y son responsables civil,

administrativa y penalmente por su inadecuado cumplimiento. Asimismo, señala esta disposición, que, en caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas, todo el contenido de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

De igual manera recoge este artículo, que para el ejercicio de la Custodia se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza. El padre y la madre decidirán de común acuerdo acerca del lugar de residencia o habitación de los hijos o hijas. Señala esta disposición, que cuando existan residencias separadas, el ejercicio de los demás contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercido por el padre y la madre: Excepcionalmente, se podrá convenir la Custodia compartida cuando fuere conveniente al interés del hijo o hija.

Finalmente señala la disposición citada, que, en caso de desacuerdo sobre una decisión de Responsabilidad de Crianza, entre ellas las que se refieren a la Custodia o lugar de habitación o residencia, el padre y la madre procurarán lograr un acuerdo a través de la conciliación, oyendo previamente la opinión del hijo o hija. Si ello fuere imposible, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente podrá acudir ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177 de dicha Ley.

En relación al artículo 359, se desprende, que aun cuando los padres tengan residencias separadas por cualquiera de las causales referida por la presente norma jurídica, ambos tienen el deber y el derecho en igualdad de condiciones de criar a sus hijos. Igualmente, establece el referido artículo, que la residencia del niño, niña o adolescente debe ser la misma que la de sus padres, y en caso de divorcio su residencia será la misma de quien ejerza la custodia, pero la responsabilidad de crianza seguirá siendo ejercida por el padre y la madre. Residencia que será determinada de mutuo acuerdo entre los padres. Y en caso de desacuerdo, deben

escuchar la opinión de sus hijos e hijas para así poder conciliar y fijar la residencia que mejor le convenga a los mismos.

En ese mismo orden de ideas, la disposición citada establece, en relación a la residencia de los niños, niña y adolescente en esta situación, que si la conciliación no se alcanza, el padre, la madre, representante o responsable, establece la posibilidad que acudan al Juez Competente, quien se encargará de fijar la residencia.

En ese sentido, se evidencia, que en materia de custodia se está dando un paso importante con relación a lo que se venía manejando, advirtiendo que este hecho equivale también a un cambio de cultura. Aceptando que los conflictos familiares no tienen ni deben entorpecer la relación padre-hijo porque es un derecho fundamental de los hijos.

Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección de los niños, niñas y adolescentes son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. “2. A los padres u otras personas responsables por el niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...”. “4.- Los Estados Partes

tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto se viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...”

Así que los padres o las madres que no tenga la custodia de sus hijos, es decir, que no vivan con sus hijos, deben cumplir su responsabilidad de manutención, la cual corresponde a que depositen o transfieran a quien tenga la custodia de los niños, pues esa persona sabrá cómo va a administrar los gastos de comida, ropa y demás necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 19, consagra: El estado garantiza a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

En materia de instituciones familiares y derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce la importancia de las familias en el desarrollo integral de todas las personas y, muy especialmente, de los niños, niñas y adolescentes:

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o

la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Además, los deberes y derechos de los padres y madres en relación con sus hijos e hijas, a la nueva condición de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho que ejercen la ciudadanía y, especialmente, a los principios de igualdad de género, igualdad de los hombres y mujeres, a tenor de lo previsto en los artículos 76 de la Carta Magna, el cual establecen:

Artículo 76. La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos. El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquél o aquella no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y están protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran, organizaran y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, de Convención sobre los derechos del niño y demás tratados internacionales que en esa materia haya suscrito y ratificado por la República.

Del artículo anteriormente citado, se encuentra enmarcado dentro de la Doctrina de la Protección Integral y el derecho de los niños, niñas y adolescentes, mediante el cual se persigue el respeto a una serie de principios rectores entre los cuales destacan: el niño, niña y adolescente como sujetos de derechos, también el interés superior, la prioridad absoluta, la participación y el rol de la familia en la garantía de los derechos de los mismos.

Finalmente se puede decir en cuanto al análisis de estos artículos, el cual permite concluir que la Constitución acoge expresamente y desarrolla los principios y el contenido esencial de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), a saber:

- a) El papel fundamental y prioritario de las familias en la vida de los niños, niñas y adolescentes
- b) La oportunidad de desarrollarse en una familia, evitando cualquier tipo de institucionalización. En principio la prioridad es la familia de origen, entendiendo por ésta no solo a la familia nuclear, constituida por la madre y/o el padre y/o los hermanos y hermanas, sino también a otros miembros de la familia extendida, incluidos parientes por consanguinidad como abuelos, abuelas, tíos y tías.
- c) La corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y de la adolescencia.
- d) El enfoque de equidad de género en las obligaciones del padre y de la madre para con sus hijos e hijas.
- e) El carácter irrenunciable, intransferible e indelegable de estas obligaciones para los padres y madres.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015)

Artículo 8. El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Del artículo anterior se puede decir que el estado, la familia, y la sociedad deben asegurar todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Señala, asimismo, que el interés superior de la infancia y de la adolescencia es un principio

general y de obligatorio cumplimiento para asegurar su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Artículo 30. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de:

- a) Alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud.
- b) Vestido apropiado al clima y que proteja la salud.
- c) Vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales.

Artículo 365. “La Obligación de Manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente”.

Artículo 366. La Obligación de Manutención es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría. Esta obligación subsiste aun cuando exista privación o extinción de la Patria Potestad, o no se tenga la Responsabilidad de Crianza del hijo o hija, a cuyo efecto se fijará expresamente por el juez o jueza el monto que debe pagarse por tal concepto, en la oportunidad que se dicte la sentencia de privación o extinción de la Patria Potestad.

De los artículos 30, 365 y 366 se puede decir que, el estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas judiciales y de cualquier otra índole que sea necesaria y apropiada para asegurar los derechos de los niños y adolescentes. Mientras que la familia es responsable prioritariamente de asegurar los derechos del niño, niña y del adolescente, además, el padre y la madre tienen obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Entre esas obligaciones se encuentran: la alimentaria, la cual es una institución familiar establecida en la LOPNNA, la cual, es una Institución que no solo contempla la obligación que tienen los padres de darle

alimentos a sus hijos, sino que es mucho más amplia, abarca todos los aspectos que se involucren con el desarrollo del niño, niña y adolescente.

Definición de Términos Básicos

Derechos: Es la posibilidad de ser iguales ante la ley.

Derecho Fundamental: Di lisis D. (2012). Los derechos fundamentales son derechos humanos positivados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto.

Familia: Es la base de la sociedad, es el núcleo donde se constituye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros, es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano. Es el asiento del legado emocional de cada ser humano, e idealmente debe suplir a sus miembros del sentimiento de seguridad y estabilidad emocional, nutrido en un ambiente de aceptación, seguridad y amor.

Interés Superior del Niño: Di lisis D. (2012). El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes.

Niño, Niña y Adolescente: Di lisis D. (2012). Se entiende por niño, niña toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario.

Obligación de Manutención: Di lisis D. (2012). La obligación de prestar alimentos es el deber que impone la ley a una persona de suministrar a otra persona los medios

de subsistencia necesarios, incluidos los requeridos para la satisfacción de sus necesidades espirituales y, cuando un padre tenga la obligación de prestar alimentos a sus hijos menores de edad, los medios requeridos para su educación, su acceso a la enseñanza y su formación profesional.

Padres: Álvarez (2014). Es entendido en un contexto biológico, como aquel ser vivo tanto del sexo masculino como del sexo femenino, los cuales han tenido descendencia directa, cuyo término recíproco es el de hijo. Los padres tienen determinados deberes, derechos y obligaciones para con sus hijos.

Protección Integral: Di Iorio D. (2012). El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que, con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación.

Responsabilidad: Álvarez (2014). La responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral. La persona responsable es aquella que actúa conscientemente siendo él la causa directa o indirecta de un hecho ocurrido. Está obligado a responder por alguna cosa o alguna persona. También es el que cumple con sus obligaciones o que pone cuidado y atención en lo que hace o decide.

Sociedad: Álvarez (2014). Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

Violación: Álvarez (2014). Quebrantamiento de la ley

Violación de los derechos y garantías del niño, niña y adolescentes: Di Iorio D. (2012). Consiste en la no aplicación de las normas en donde especifica cuáles son los derechos consagrados, deja de recibir un beneficio establecido en las normas jurídicas.

Vulnerabilidad de las Garantías: Di Iorio D. (2012). Se entiende por las características dadas de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza económica, social o política.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. p 59.

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995):

“Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos...
interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

De lo anteriormente dicho, se puede decir que el presente trabajo grado, el cual su propósito es analizar la obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio según el ordenamiento jurídico venezolano, es de tipo jurídica dogmática con un carácter histórico e interpretativo.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

En atención al hecho que el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a la obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio según el ordenamiento jurídico venezolano. Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

Además, las técnicas usadas o implementadas que facilitarán el desarrollo del presente trabajo de investigación resultan ser un proceso que requiere de un instrumento adecuado para obtener la información necesaria según el caso, para estudiar un aspecto o conjunto de aspecto del problema. Cuando se está planificando una investigación, luego de definir sus objetivos, es preciso diseñar la estrategia para alcanzarlos. En cuanto a los aspectos a considerar en la recolección de datos, Arias (2006), señala que la técnica de procesamiento y análisis de datos es donde se describen las distintas operaciones a las que están sometidos los datos que se obtengan; clasificación, tabulación y codificación si fuere el caso (p. 44). Asimismo, en esta investigación se utiliza fuentes impresas, electrónicas, leyes, libros, tesis de grado, en sí se utiliza cualquier base documental que se pueda analizar e interpretar a fin de llevar a buen término el presente estudio.

Fases de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Explicar la importancia de la Obligación de la Manutención para garantizar el Interés Superior del Niño. Para la realización de esta fase, ha sido necesario realizar una lectura inicial, detenida y rigurosa de los textos tanto legales como doctrinarios en materia de la obligación de la manutención, con el fin de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando, se aplica la técnica de presentación resumida de dichos textos, que van a permitir dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de la obligación de la manutención para todo niño, niña y adolescente.

Fase II. Examinar el ordenamiento jurídico en cuanto a la Obligación de Manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio según el ordenamiento jurídico venezolano. A través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente se llevó a cabo el resultado de esta fase con el propósito de examinar dichos ordenamientos jurídicos y esclarecer el incumplimiento por parte del padre custodio.

Fase III. Especificar qué derechos viola el incumplimiento de la Obligación de Manutención por parte del padre custodio. Con el fin cumplir con ésta última fase, una vez identificadas las diferentes fuentes bibliográficas con el fin de especificar el estudio, se procedió al uso de la técnica de análisis de contenido, ya que se encuentra dentro de las ciencias jurídicas, en el cual se pretende especificar qué derechos viola el incumplimiento de la obligación de manutención por parte del padre custodio. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápido la interpretación y redacción del informe final a presentar para la consideración académica y del público interesado en el tema.

Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En este trabajo se utilizó la investigación como una herramienta sobre el apoyo de fuentes bibliográficas y documentales, ya que se revisó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), como textos legales fundamentales, ya que regula la materia investigada sobre el tema que se analiza en el presente trabajo de grado.

CAPITULO V

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Fase I. Explicar la importancia de la Obligación de la Manutención para garantizar el Interés Superior del Niño.

El derecho a los alimentos es uno de los más importantes que tienen los seres humanos y especialmente los niños, niñas y adolescentes, por lo que su cumplimiento hace posible que se satisfagan las necesidades primarias como son la comida, la salud y la educación, todo lo cual forma parte de un derecho más amplio como es el derecho de todo niño, niña y adolescentes a un nivel de vida adecuado, cuyos garantes prioritarios e inmediatos son los padres.

Esta obligación de manutención de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 de la LOPNNA, es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida y corresponde al padre y a la madre respecto a los hijos menores de edad y es entendida como el deber que tiene una persona (los padres), de suministrarle a los hijos, todos los medios necesarios para su subsistencia y desarrollo biológico, físico, psicológico, emocional y espiritual de forma progresiva, como sujeto plenos de derechos en constante crecimiento y evolución; siendo incondicional el cumplimiento de dicha obligación en los casos en los que la persona no ha alcanzado la mayoría de edad,

incluso, aun habiéndola alcanzado, existen excepciones a su extinción para su extensión.

Así que, para explicar la importancia de la obligación de la manutención se debe recalcar principalmente que en Venezuela existe una normativa que protege los derechos del niño, niña y adolescente, dicha normativa es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), la cual fue creada para reguardar los derechos de los más débiles, entre estos el derecho a un nivel de vida adecuado. En aquellos casos donde los padres de los niños son separados, el padre o madre que no viva con los niños tiene la obligación de cancelar una manutención mensual o quincenal que cubra los gastos básicos de sus hijos. Si ninguno de los dos padres vive con los niños, ambos deben cubrir con la manutención.

Así que, el artículo 365 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, estipula que la obligación de manutención corresponde al padre y la madre de los menores de edad, quienes deben suministrarles a sus hijos todas las herramientas necesarias para garantizar su sano desarrollo biológico, físico, psicológico, emocional y espiritual. Este derecho se extiende hasta después de haber alcanzado la mayoría de edad, cuando el hijo presente aún impedimento que le permita valerse por sí mismo o se encuentre cursando estudios que le impidan trabajar. Asimismo, a partir el mismo artículo estipula todo lo relacionado al tema y explica que la manutención debe cubrir lo relativo a: sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el menor.

Fase II. Examinar el ordenamiento jurídico en cuanto a la Obligación de Manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio según el ordenamiento jurídico venezolano.

Se considera que la prestación de la obligación de manutención y el derecho a recibirla, permanece inherente en cada persona, dada su condición de ser humano y

surge del sentimiento natural y legal del padre y la madre para con sus hijos. Dicha obligación de manutención se encuentra consagrada constitucionalmente en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de la siguiente forma:

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas... La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

Asimismo, legalmente está prevista en los artículos 365 y siguientes de la LOPNNA. Establece el artículo 365:

La obligación de manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente.

Artículo 366 de la LOPNNA (2007):

La obligación alimentaria es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad. Esta obligación subsiste aun cuando exista privación o extinción de la patria potestad, o no se tenga la guarda del hijo, a cuyo efecto se fijará expresamente por el juez el monto que debe pagarse por tal concepto, en la oportunidad que se dicte la sentencia de privación o extinción de la patria potestad, o se dicte alguna de las medidas contempladas en el artículo 360 de esta Ley.

De allí que, por la relación familiar de paternidad, el padre está obligado a mantener, educar e instruir a sus hijos siempre que tenga los medios económicos y éstos no hayan alcanzado la mayoría de edad. Así que, la finalidad primordial que persigue el establecimiento de una cuota alimentaria es asegurar que los aspectos materiales imprescindibles para que un niño o adolescente se desarrolle debidamente, estén cubiertos por los montos requeridos, los cuales deben ser pagados por sus progenitores, y en caso de imposibilidad de éstos, por las personas obligadas subsidiariamente.

De lo antes expuesto se puede decir que, la intención del legislador es tipificar el contenido de la acción de obligación alimentaria, señalando que ésta, comprende lo necesario para atender la subsistencia de los niños, niñas y adolescentes, como habitación, vestido, asistencia médica, educación y alimentos, es decir, que no limitó su contenido al sostén físico, sino que comprendió un aspecto general de los niveles de vida de los niños y de los adolescentes, con la finalidad de protegerlos en toda su integridad.

Aunado a lo anterior, del contenido del artículo 369 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, se evidencia el espíritu del legislador patrio, al establecer los elementos a tomarse en cuenta, así que el monto de la obligación alimentaria, debe fijarse considerando las necesidades del niño o del adolescente de acuerdo a su edad, su estado de salud y todos los elementos fácticos que circunscriben la existencia del beneficiario de la obligación y como se dijo antes, a la capacidad económica del obligado.

Por otro lado, el juez impondrá medidas preventivas en caso de incumplimiento de la Obligación de Manutención respectivas tales como lo señala el artículo 352, literal i, en el que al padre o la madre o ambos pueden ser privados de la Patria Potestad respecto de sus hijos o hijas cuando:

- i) Se nieguen a prestarles la obligación de manutención.

Fase III. Especificar qué derechos viola el incumplimiento de la Obligación de Manutención por parte del padre custodio.

Tomando en cuenta tanto los aspectos constitucionales y legales que sustentan la obligación de manutención, que permiten tener una mejor comprensión de este presente trabajo de grado, es importante considerar que el derecho a reclamar alimentos o la obligación de manutención es irrenunciable y está íntimamente relacionado con lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica de Protección del

Niño, Niña y Adolescente, el cual comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes. Dicho artículo se encuentra totalmente vinculado a la satisfacción de derechos humanos fundamentales, así como que el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del padre custodio afecta no sólo el derecho a un nivel de vida adecuado sino la vida misma de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo que se puede decir que los derechos que se viola por el incumplimiento de la Obligación de Manutención por parte del padre custodio, basamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual señala que todos los niños y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Por un lado, la alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud; por otro lado, el vestido apropiado al clima y que proteja la salud; y por último una vivienda digna, segura higiénica y saludable, con acceso a los servicios públicos esenciales.

Por lo antes expuestos, resulta importante que los padres, representantes o responsables tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de este derecho. Igualmente, el Estado, tiene la misma obligatoriedad a través de políticas públicas, debe asegurar las condiciones necesarias que permitan a los padres cumplir con esta responsabilidad, inclusive mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños adolescentes y sus familias.

Conclusión

Con el desarrollo de este informe de pasantías, además de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, así como también analizados e interpretado cada una de las fases se llegó a la

conclusión que, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece en su artículo 4, la obligación indeclinable del Estado de tomar las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías, e igualmente, en el artículo 12, se establece la irrenunciabilidad de los derechos y garantías de los niños, también en el artículo 27, el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre, artículo 30, derecho a un nivel de vida adecuado, artículo 32, derecho a la integridad personal, artículo 41, derecho a la salud y a servicios de salud, así como el artículo 42, consagra la responsabilidad de los padres, representantes o responsables en materia de salud, en cuanto a los hijos e hijas que se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad; estando obligados a cumplir las instrucciones y controles médicos que se prescriban con el fin de velar por la salud de los niños y adolescentes; que igualmente, el artículo 44 establece la obligación que tiene el Estado de brindar protección a la maternidad, artículo 53 derecho a la educación y el artículo 63 derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego. Por lo tanto, todo esto conlleva a concluir la protección del derecho de la obligación de manutención por parte del padre custodio.

Además, el artículo 365 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (2007), en un sentido más específico define el contenido de la obligación aquí discutida comprendiendo esta todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia, y atención médica, medicinas, recreación y deportes requeridos, en su condición de hijo debe ser provisto en la satisfacción de sus necesidades fundamentales para su desarrollo integral. De la misma manera, para determinar la obligación de manutención se requiere, según lo dispuesto en el artículo 366 de la referida norma, que además, establece criterios para aplicar el cálculo del importe correspondiente a la obligación de la manutención, lo esencial es la búsqueda

de la protección y la preeminencia de sus derechos bajo el principio del interés superior del niño que está por nacer.

Asimismo, se debe considerar que actualmente la concepción de la obligación de manutención en la LOPNNA, está ajustada tanto a los preceptos Constitucionales, como a lo establecido en los contenidos en Acuerdos, Tratados y Convenios Internacionales en esta materia. Sin embargo, de acuerdo a esto se hace preciso considerar la realidad social de la obligación de manutención, exige que el ordenamiento jurídico en que se fundamenta sea lo más leal y la más fiel expresión de la justicia dentro de la protección integral y el interés superior de todo niño, niña y adolescente y de esta forma se le estaría otorgando lo que legalmente le corresponde, no solo desde el punto monetario sino además desde el punto de vista emocional y afectivo que hagan posible su derecho donde el estado contemple e inserte nuevas alternativas que constituyan una realidad.

Recomendaciones

Luego de haber agotado los objetivos planteados, por razones de importancia social – jurídica pueden hacerse las siguientes recomendaciones:

1. Seguir formando y capacitando a los jueces en materia de niños, niñas y adolescentes, a los fines que tengan una mejor preparación como operadores de justicia, a los fines que puedan seguir creando decisiones ajustadas a derecho, garantizando el derecho a los justiciables de los más vulnerables, en pro de una justicia efectiva.
2. Mantener con relevancia tanto las partes obligadas como en el juez o jueza la consideración de que la obligación de manutención comprende prioritariamente necesidades e intereses de niños, niñas y adolescente representados en derechos de gran trascendencia, considerando los problemas

de los progenitores no debe afectar el cumplimiento de la obligación de manutención por parte del padre custodio.

3. Se recomienda a la Universidad José Antonio Páez, a través de la Escuela de Derecho, dictar talleres o foros relacionado con el tema de la obligación de manutención y el incumplimiento por parte del padre custodio, ya que por lo general la información encontrada en diferentes medios se refiere es al incumplimiento de la obligación de manutención por parte del padre no custodio.
4. Por último, se recomienda, que las madres, que por lo general son las que tienen la custodia de sus hijos, opten por prevalecer el rol protagónico para hacer velar los derechos de manutención en los más débiles como son los Niños, Niñas y Adolescentes y no priorizar sus problemas con el otro progenitor para que no afecte tal cumplimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez (2014). Análisis de los Deberes y Derechos de los Ciudadanos del Municipio San Diego, de Denunciar el Maltrato Físico Infantil En El Ámbito Familiar, Según la Normativa Legal Vigente. Universidad José Antonio Páez. San Diego, Estado Carabobo.
- Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial episteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> Consulta en línea: 09 de enero de 2018
- Asamblea Nacional. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Según Gaceta Oficial N° 5.453, Extraordinario del 24 de Marzo del 2000.
- Asamblea Nacional. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial No.6.185, del día lunes 8 de junio de 2015.
- Canaán S (2013). La Actuación de los Jueces de Protección para la Aplicación de la Capacidad Económica del Obligado en los Juicios de Obligación de Manutención en Venezuela. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Estado Zulia.
- Carta de la Unión Internacional de Protección de la Infancia (UIPE). https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/primera_carta_de_rechos_del_nino-.pdf Consulta en línea: 09 de enero de 2018
- Convención de los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf> Consulta en línea: 09 de enero de 2018
- Couture, E. (1991). Vocabulario jurídico: con especial referencia al derecho procesal positivo vigente uruguayo. Ediciones Depalma. Buenos Aires
- Di Iisio D. (2012). Factores Socioeconómicos que Inciden en el Cumplimiento de la Obligación de Manutención de Niños, Niñas Y Adolescentes del Municipio Libertador del Estado Carabobo. Universidad José Antonio Páez. San Diego, Estado Carabobo.

- Estraño, A (1997). Guía Práctica para la Elaboración de una Investigación Jurídica. Universidad Bicentennial de Aragua. Maracay, Venezuela.
- Estraño, A (2015). Apuntes de Derecho de Familia. Universidad Bicentennial de Aragua. Maracay, Venezuela.
- López, F. (2009). Derecho de familia, tomo I. UCAB. Caracas.
- Patti (2015). Análisis Jurídico Sobre el Desarrollo de la Práctica de la LOPNNA para Procurar el Bienestar del Niño, Niña y Adolescente. Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.
- Proaño (2014) Análisis Jurídico de los Marcos Sustantivo y Adjetivo de la Pensión Alimenticia a Favor de Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador. Universidad Central del Ecuador. Ecuador.
- Tamayo y Tamayo (2007). El proceso de investigación científica. Editorial Limusa. Ciudad de México
- Witker, Jorge (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.